

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

10018

LA PLATA, 29 de agosto de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-604/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

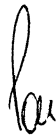
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Ratifícase el Acta Convenio celebrada con fecha 6 de ----- marzo de 1981 entre la provincia de Buenos Aires y - el Estado Nacional Argentino -Comando en Jefe del Ejército-, copia de la cual se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente ley.

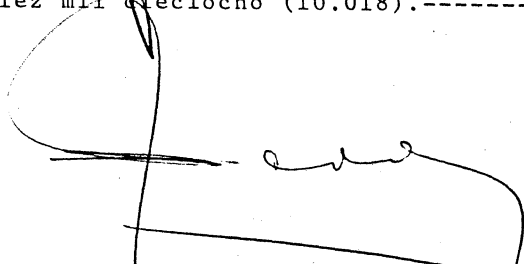
ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.

7 *lula*



DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

-----Registrada bajo el número diez mil dieciocho (10.018).-----



Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en adelante, "La Provincia" con domicilio legal en la calle 5 entre 51 y 53 DE LA CIUDAD DE LA PLATA, representada en este acto por su titular el señor GENERAL DE BRIGADA, Don MANUEL IBÉRICO SAINT JUAN, por una parte y por la otra el ESTADO NACIONAL, - Comando en Jefe del Ejército - en adelante "El Estado Nacional" constituyendo domicilio legal en la calle CARLOS PELLEGRINI N° 91 de la CAPITAL FEDERAL, representada en este acto por el señor COMANDANTE DE INGENIEROS, GENERAL DE BRIGADA Don EDUARDO A. ESPOSITO, atento a las disposiciones contenidas en la reglamentación de la Ley Nacional N° 20.459 y Ley Provincial N° 9626, convienen en celebrar la presente Acta Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Estado Nacional" se compromete a efectuar la construcción de un nuevo cuartel para el Regimiento de Infantería N° 7 en el inmueble ubicado en el Partido de La Plata, que le fuera transferido en virtud del convenio ratificado por Ley N° 7947, y según la documentación de licitación preparada por "El Estado Nacional" y que cuenta con la conformidad de "La Provincia".-----

SEGUNDA: A tal fin "La Provincia" realizará un aporte al "Estado Nacional" de hasta PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 51.874.000.000.-) el cual deberá destinarse exclusivamente al pago de los trabajos correspondientes a los siguientes items:

- a) Trabajos civiles generales. (Todos los edificios con sus instalaciones complementarias, incluyendo un Polvorín tipo M8, Portal de acceso al Cuartel y los movimientos de tierra necesarios para la realización de los trabajos).-----
- b) Instalaciones sanitarias internas, incluyendo perforación, cisterna, torre tanque y sus correspondientes equipos de bombeo.-----
- c) Instalaciones eléctricas internas, incluyendo Usina y sus correspondientes grupos electrógenos, y la instalación telefónica.-

10018

1111

ción 1, Sección 0, Manzana 1097; y por la superficie correspondiente a la calle a abrir en 53 entre 19 y 20 según plano 55-232-73.-----

DECIMA TERCERA: "El Estado Nacional" reconoce que ejerce a nombre de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 2462, inciso 3 y concordantes del Código Civil, la posesión de los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de La Plata, compuestos por: Manzana comprendida entre las calles 48, 49, 22 y 23, designada catastralmente como: Circunscripción I, Sección 0, Manzana 1148, Parcela I a; Manzana comprendida entre las calles 54, 19, 20 y calle 53 a abrir, designada catastralmente como: Circunscripción I, Sección 0, Manzana -- 1098.-----

DECIMA CUARTA: "El Estado Nacional" asume el compromiso de reconocer, en oportunidad de transmitir el dominio de los inmuebles mencionados en la cláusula Décima Primera, que su posesión hasta la entrega definitiva de los mismos, la ejercerá a nombre de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 2462, inciso 3 y concordantes del Código Civil.-----

DECIMA QUINTA: Las cuestiones no previstas en el presente Convenio serán consideradas e instrumentadas por las partes en Actas Complementarias.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de marzo de 1981.-----

[Handwritten signatures]

10018

44

prevista en el Plan Integral de Construcción de la "Ciudad Nacional" y por tanto que contratará a los constructores para el desarrollo de las obras.

Esos importes imputarán conforme a los alcances del Decreto n° 4887/73 aprobatorio de la reglamentación de la Ley n° 10.489.

DECIMA: Si por los resultados de la adjudicación y/o por la incorporación de adicionales de obras el costo de las obras supera el importe de los trabajos a realizar superara el límite de aportes que fija la cláusula Segunda, "La Provincia" gestionará la norma legal dentro de los 90 días que posibilite tales circunstancias de acuerdo a la mecánica vigente en dicha jurisdicción.

DECIMA PRIMERA: El aporte de "La Provincia" estará sujeto a la condición suspensiva (Libro Segundo, Sección Primera, Título V, Capítulo II, del Código Civil) de que "El Estado Nacional" transmita gratuitamente a favor de "La Provincia" el dominio de los inmuebles ubicados en la ciudad de La Plata, compuestos por: Manzana circundada por las calles 50, 51, 19 y 20 designada catastralmente como Circunscripción 1, Sección 0, Manzana 1086; Manzana circundada por las calles 51, 19 y 20 y calle 53 a abrir, designada catastralmente de acuerdo al plano 55-232-73 como: Circunscripción 1, Sección 0, Manzana 1097; y por la superficie correspondiente a la calle a abrir en 53 entre 19 y 20 según plano 55-232-73.

DECIMA SEGUNDA: "El Estado Nacional" se compromete a entregar a "La Provincia", antes del 19 de Noviembre de 1982, la posesión de los inmuebles ubicados en la ciudad de La Plata, compuestos por: Manzana comprendida entre las calles 48, 49, 22 y 23, designada catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 0, Manzana 1148, Parcela 1a; Manzana comprendida entre las calles 54, 19, 20 y calle 53 a abrir, designada catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 0, Manzana 1098; Manzana circundada por las calles 50, 51, 19 y 20 designada catastralmente como: Circunscripción 1, Sección 0, Manzana 1086; Manzana circundada por las calles 51, 19, 20 y calle 53 a abrir, designada catastralmente de acuerdo al plano 55-232-73 como: Circunscrip

1111

10018

43

///

QUINTA: "La Provincia" se reserva la facultad de verificar las mediciones efectuadas por "El Estado Nacional" dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación. Asimismo de existir diferencias entre las mediciones efectuadas por las partes "La Provincia" se reserva el derecho de hacer efectivo el pago correspondiente por los montos que surjan de la medición efectuada por "La Provincia".-----

SEXTA: "El Estado Nacional" se compromete a:

a) Ejecutar el Proyecto de las Obras con cómputo métrico y presupuesto oficial y documentación contractual que constan de Pliegos de Bases Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas en los casos en que sean requeridas.-----

b) Ejercer la Dirección Técnica de los trabajos y su contralor.-----

SEPTIMA: "El Estado Nacional" hará conocer a "La Provincia" los trabajos que haya contratado por el sistema de "Ajuste Alzado" y/o "Medición de lo hecho y aplicación de precios unitarios".----

No se efectuarán trabajos que no hayan sido aprobados, debiendo solicitarse a la Provincia autorización, con quince días (15) de anticipación, para todo adicional de trabajos que surgieran como necesarios y, que sumados a la obra original no excedan el límite de aportes que se menciona en la cláusula Segunda.-----

OCTAVA: El plazo de ejecución para la terminación de los trabajos será de quince (15) meses, contados a partir de la celebración del acta de entrega de los terrenos entre el "Estado Nacional" y el o los contratistas de las obras. Dicha celebración se producirá e. un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de la firma del presente Convenio.-----

NOVENA: De las certificaciones totales mensuales reajustadas a la fecha de cada liquidación, el "Estado Nacional" afectará un ocho por ciento (8%) al pago de Proyecto y Dirección, porcentaje éste que afectará también el anticipo a liquidar por "La Provincia". Esos montos ingresarán a la Ley N° 20459, por ser esta obra no -

////

10018

11.

d) Instalaciones termomecánicas internas, incluyendo planta de regulación y los correspondientes canales de distribución de la misma hasta los edificios.

La cifra citada que se corresponde con los precios vigentes en el mes de Junio de 1930 será ajustada en cada liquidación en función del sistema de variación de costos que utilice habitualmente el Comando de Ingenieros para este tipo de obras y con sujeción a lo normado en la Ley Nacional N° 12910 y Complementarias.

Corresponderá al "Estado Nacional" la ejecución de los siguientes ítems:

a) Red de abastecimiento de agua desde la torre tanque a los edificios, redes cloacales externas, planta de tratamiento de líquidos cloacales.

b) Instalación eléctrica externa.

c) Gasoducto, con exclusión de la planta de regulación.

d) Pavimentos.

TERCERA: El aporte de "La Provincia" será realizado de acuerdo al siguiente detalle:

a) Quince por ciento (15%) del total a los quince (15) días de adjudicados los trabajos.

b) Ochenta y cinco por ciento (85%) restante en entregas mensuales sucesivas, para lo cual "El Estado Nacional" se compromete a realizar cada treinta días (30) mediciones que reflejen la ejecución de los trabajos y requerir el pago correspondiente.

CUARTA: "La Provincia" se compromete a abonar los montos correspondientes a los trabajos efectuados, dentro de los diez días (10) corridos contados a partir de la recepción de la comunicación a que hace referencia la cláusula tercera. Las tareas de contralor y supervisión al "Estado Nacional" serán efectuados por la Provincia por intermedio de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la que queda facultada a efectuar todas las observaciones que pudieran resultar.

///

FUNDAMENTOS

En virtud del Convenio celebrado entre la Provincia de Bue
nos Aires y el Estado Nacional Argentino Comando en Jefe del - -
Ejército en fecha 6 de marzo de 1981, ambas partes se comprome -
tieron en forma recíproca a realizar diversas prestaciones.

Una de ellas, la constituye el aporte en dinero y bajo de-
terminadas condiciones, que la Provincia efectuaría en relación a
la construcción de un nuevo Cuartel para el Regimiento de Infanter
ría Coronel Conde, el que estaría sujeto a la condición suspensi-
va de que el Estado Nacional le transfiriera en forma gratuita, -
el dominio de los inmuebles en que estuviera radicado el citado -
Regimiento, dentro de la ciudad de La Plata.

A los efectos de concretar esta última circunstancia apun-
tada, y formalizar la pertinente escritura traslativa de dominio,
se hace necesario ratificar el convenio de marras por las partes,
cumpliendo la Provincia con su cuota mediante la sanción de la --
presente ley.

7
[Handwritten signature]